

RADICADO: 2020 - 00039

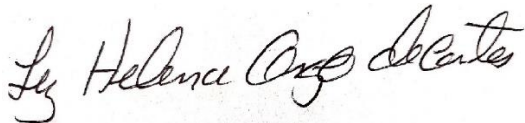
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Trece de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Analizado el presente proceso en el cual se ha fijado fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., programada para el día 21 de mayo del año avante, el despacho teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, guardando silencio frente a la presente demanda, observa que sería procedente proferir la sentencia anticipada, de que trata el numeral 2° del Art. 278 del Código General del Proceso; sin embargo analizadas las pruebas solicitadas, por la parte demandante, se observa que las mismas corresponden a prueba documental y testimonial.

En virtud a lo anterior se ordena requerir a la parte demandante, John Freddy Antonio Gañan Bueno, a efectos de que manifieste si renuncia o no a la prueba testimonial solicitada; de igual forma teniendo en cuenta que existe interrogatorio de parte solicitado por el Ministerio Público, para ser realizado a las partes, procederá el despacho a requerirle a efectos de que manifieste si se ratifica o desiste del mismo.

Para tal fin se les concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 082 de hoy, 14 de Mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario